



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre
Presidencia**

ACUERDO No. CSJSUA22-8
31 de enero de 2022

“Por el cual se ordena una redistribución de procesos al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Sincelejo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Acuerdos PCSJA21-11853 y PCSJA21-11869 de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala extraordinaria del 31 de enero de 2022 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. PCSJA21-11853 del 20 de septiembre de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó unos Juzgados Penales del Circuito Especializados con carácter permanente en el territorio nacional.

Que la citada disposición creó en el Distrito Judicial de Sincelejo el Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Sincelejo, asignándole de manera preferente la competencia de aquellos procesos adelantados por delitos en los cuales son víctimas los defensores de derechos humanos y líderes sociales en los departamentos de Sucre y Córdoba.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA21-11869 del 25 de octubre de 2021, estableció reglas de reparto para los Juzgados Penales del Circuito Especializados creados mediante el Acuerdo PCSJA21-11853, asignándole a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la función de garantizar el equilibrio de las cargas laborales de los Juzgados Penales del Circuito Especializados correspondientes al Distrito Judicial de su competencia, para lo cual se deberá tener en cuenta la demanda del servicio de justicia en los circuitos especializados, disposición que debe ser tenida en cuenta al momento de la asignación del reparto para efectos de su cumplimiento.

Que la misma disposición señala en su artículo 4 que el Despacho Judicial creado en el Distrito Judicial a nuestro cargo, recibirá una carga de trabajo igual al 20% de los procesos que tengan los despachos judiciales existentes a la creación, con corte a 30 de septiembre de 2021 en el inventario final.

Por lo anterior, es necesario realizar la redistribución de procesos y reparto, teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se dispondrá que el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado Itinerante de Sincelejo, reciba una carga de trabajo equivalente al 20% de su homólogo en este Distrito, exceptuando las acciones constitucionales que se encuentren en trámite y los procesos emblemáticos.

Que efectuada la revisión de reportes en el Sistema de Información Estadístico del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Sincelejo, el Despacho cuenta con un inventario final a 30 de septiembre de 15 procesos de Ley 600 de 2000 y 278 procesos de ley 906 de 2004 para un total de 283 procesos, de los cuales 1 corresponde a proceso en el que la víctima es líder social en atención a lo indicado por el Despacho que lo atiende.

Que de conformidad a la información recaudada y a las directrices contenidas en los Acuerdos superiores ya citados, es necesario redistribuir al Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado Itinerante de Sincelejo, 58 procesos procedentes del Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Sincelejo equivalentes al 20% de la carga total del Despacho con respecto a los parámetros trazados.

Que los procesos a remitir serán los contenidos en inventario suscrito por la Jueza 1 Penal del Circuito Especializado de Sincelejo identificados con los números del 1 al 58, el cual estará anexo a este Acuerdo.

Que, en mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Reparto de procesos al Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado Itinerante de Sincelejo.- El Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado Itinerante de Sincelejo, creado mediante Acuerdo PCSJA21-11853 de 2.021, recibirá de manera inmediata para su conocimiento los procesos en que no se haya iniciado la etapa probatoria de juicio oral y que no estén a un año de prescribir la acción penal, que sea de conocimiento del Juzgado 01 Penal del Circuito Especializado de Sincelejo, en que la víctima sea un defensor de derechos humanos o líder social.

ARTÍCULO 2º.- Reparto Ordinario entre los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Sincelejo. - El Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Sincelejo, remitirá un 20% de la carga laboral con corte al 30 de septiembre de 2021, los procesos que no hayan iniciado la etapa probatoria del juicio oral, al Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado Itinerante de Sincelejo equivalente a 58 procesos contenidos en inventario realizado por la Jueza 1 Penal del Circuito Especializado de Sincelejo anexo a este acuerdo.

ARTICULO 3º. - De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, adicionalmente, la remisión de los expedientes deberá ajustarse en lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PCSJA21-11869 de 2021.

ARTÍCULO 4º.- Corresponde al Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Sincelejo, por cada proceso, generar y remitir de inmediato sendas comunicaciones a las partes en las direcciones registradas en la última actuación, con el fin de informarles el cambio realizado y a que nuevo Despacho le correspondió continuar con su trámite.

ARTÍCULO 5º.- Remítase copia de este Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la

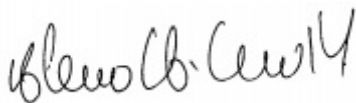
Unidad de Desarrollo y Analisis Estadistico, al Tribunal Superior de Sincelejo, a los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Sincelejo, al Centro de Servicios Judiciales de Sincelejo, a la Oficina Judicial y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo

ARTICULO 6°. - Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial, link Consejo Seccional de la Judicatura Sucre y por cualquier medio disponible que asegure su difusión a la comunidad en general.

ARTICULO 7°. - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Sincelejo a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Presidente

AAAM/RBAA/IAVP